L

a protección de los datos de terceros se ha vuelto compleja. La actividad económica, debido a disposiciones de origen tributario, exige que el vendedor o el prestador de servicios coleccione ciertos datos de sus compradores o contratantes, que, además de aparecer en las facturas, luego deben ser enviados a la respectiva autoridad fiscal. Adicionalmente las leyes que persiguen que las entidades conozcan sus clientes al punto de cerciorarse que no las utilicen para esconder delitos o para realizarlos, de no lavar activos, ni patrocinar la compra de armamentos, hacen que se acopien informes mayores sobre los clientes potenciales. Por último, traigamos a cuento las políticas de conocimiento del mercado que llevan a un análisis de fondo de la clientela para intentar atraerla cada vez más.

Todos esos datos conforman una base. Según la [Superintendencia de Industria y Comercio](https://www.sic.gov.co/registro-nacional-de-bases-de-datos) “*Los sujetos que continúan con el deber de registrar sus bases de datos son las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100 mil Unidades de Valor Tributario (UVT) y las entidades de naturaleza pública*.” Además, los datos deben ser administrados y explotados según una política que debe proteger la intimidad y que garantice al titular de ellos su actualización o corrección, permitiéndole revocar las autorizaciones que haya dado para que ellos sean usados.

La contabilidad contiene una inmensa cantidad de información sobre terceros. Protegida por la llamada reserva de los libros y papeles, es, al mismo tiempo, fundamento de una serie creciente de revelaciones que deben ponerse en manos del público para que los inversionistas, actuales y potenciales, y otros interesados puedan hacer evaluaciones confiables sobre las entidades.

Con todo, hay que integrar las normas contables con las leyes sobre los datos personales, buscando que su aplicación sea lo más armónica.

Con el paso del tiempo el derecho a la intimidad se ha reducido a los asuntos que no afectan a los demás. En cambio, el derecho a la información hoy versa sobre todo cuanto importa a las ahora llamadas partes interesadas. Cada día es más claro que la intimidad, la confidencia, el secreto, la reserva, son privilegios que solo cubren a quienes se han portado debidamente. Quien comete una irregularidad pierde esos beneficios y se ve expuesto a una divulgación total. La protección de los datos incluye un conjunto de delitos, como la Violación de habitación ajena, la Violación de habitación ajena por servidor público, la Violación en lugar de trabajo, la Violación ilícita de comunicaciones, el Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas, la Divulgación y empleo de documentos reservados, la Violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial, la Utilización ilícita de redes de comunicaciones, el Acceso abusivo a un sistema informático, la Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación, la Interceptación de datos informáticos, etc.

*Hernando Bermúdez Gómez*